



**UNIVERSIDAD LASALLISTA
BENAVENTE**

ESCUELA DE CONTADURÍA

Con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

CLAVE: 8793-08

**Tratamiento Fiscal de una
S.P.R. dedicada a la agricultura**

TESIS

Que para obtener el título de
LICENCIADA EN CONTADURÍA

Presenta:

FÁTIMA ROJAS JUÁREZ

Asesora: C.P. Ma. Isabel Sandoval Laguna

Celaya, Gto.

Mayo 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar le doy gracias a Dios por permitirme llegar a este día y por ayudarme a mantener la fé y las eperanzas a lo largo de mi vida en general, por ayudarme a superar los obstáculos de mi vida y darme las fuerzas necesarias para terminar de cumplir con mis objetivos.

A mis padres, que me han apoyado a lo largo de mi vida y que con paciencia y anhelo han espero a que este día llegue. Muchas gracias por toda su ayuda, sus consejos y su amor; espero en Dios los siga bendiciendo por mucho tiempo.

Muchas gracias también, a mi compañero de vida por su amor y su apoyo, por darme el empujón que necesitaba para cerrar un ciclo de mi vida, ya que no es fácil después de algunos años, casada y con dos niñas. Gracias por ser un buen esposo, padre y amigo.

Azul y Sofia, mis dos niñas que me motivaron y me impulsaron a terminar con esta tesis. Gracias por estar conmigo siempre, por llegar tarde a casa y hacer tantos sacrificios al lado de sus padres. Muchas gracias princesas.

Quiero agradecer también, a mis profesores por su dedicación, porque siempre hubo algo mas que enseñar y no se limitaron a lo que venía en el programa. A mi asesora de tesis porque más que una catedrática, se convirtió en una amiga que siempre nos apoyo en todo y nos enseñó que a la vida siempre hay que echarle muchas ganas.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE PERSONA MORAL Y SOCIEDADES MERCANTILES

1.1	DEFINICIÓN DE PERSONA MORAL	1
1.1.1	Sociedades Mercantiles	
1.1.2	Sociedades Civiles	4
1.2	PERSONA MORAL DE ACUERDO CON LA LISR	4

CAPÍTULO II

SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL

2.1	GENERALIDADES	5
2.2	CONSTITUCIÓN DE UNA “SPR”	5
2.3	RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN	12

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DEL RÉGIMEN DE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS Y PESQUERAS

3.1	EN MATERIA DE ISR	15
3.1.1	Pagos Provisionales	16
3.1.2	Impuesto del Ejercicio	19

3.1.3 Retenciones	22
3.2 EN MATERIA DE IVA	23
3.2.1 Declaración	29
3.2.2 Retenciones	30
3.3 RESPECTO A LA CONTABILIDAD	31
3.3.1 Integración	35
3.3.2 Respecto a los Registros y Asientos Contables	38
3.3.3 Respecto de los Comprobantes	44
3.4 DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	49
3.5 DE LOS AVISOS	53
3.5.1 En materia de RFC	53
3.5.2 En materia de Retenciones	55
3.5.3 En relación a otros Avisos Informativos	55
3.5.4 En relación con Partes Relacionadas	56
3.6 PAGO DE IMPUESTOS DE LAS DECLARACIONES	56
3.7 IMPUESTOS ESTATALES	59
3.7.1 Retenciones	61
3.8 CONTABILIDAD ELECTRÓNICA	62

CAPÍTULO IV

INGRESOS EXENTOS, FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTÍMULOS FISCALES Y DEVOLUCIÓN DE IVA

4.1 INGRESOS EXENTOS	65
4.2 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS	65
4.2.1 Deducciones	66
4.2.2 Pagos Provisionales	67
4.2.3 Retenciones	68
4.3 ESTÍMULOS FISCALES	69
4.3.1 Credito Diesel	69
4.3.2 Devolución de IEPS	73
4.4 DEVOLUCIÓN DE IVA	75

CAPÍTULO V
GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES POR PROPORCIÓN
Y DESVENTAJAS DE UNA SPR

5.1	GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES POR PROPORCIÓN	79
5.2	DESVENTAJAS DE FORMAR UNA “SPR”	81

CAPÍTULO VI
CASO PRÁCTICO

6.1	IMPACTO DE LOS INGRESOS EXENTOS VS. LAS DEDUCCIONES Y EL IVA ACREDITABLE	85
-----	--	----

CONCLUSIÓN

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

En esta tesis se habla sobre el tratamiento fiscal y contable de una Sociedad de Producción Rural “SPR”, lo realice con la finalidad de que sirva de consulta para cualquier persona interesada en el tema, ya sea que quiera formar una sociedad de este tipo o bien ya sea parte de ella.

En el primer capítulo se tratan algunas definiciones de persona moral a manera de introducir al lector con el tema de la “SPR” y también se definen las sociedades mercantiles que la Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce.

Tambien hablaré sobre la manera de constituir una “SPR”, un poco de su historia, cuando surgen, condiciones que deben de cumplir y la ley que las ampara; así como el régimen fiscal al cual pertenecen.

Posteriormente se tratan la obligaciones fiscales con que debe cumplir la “SPR” en el régimen de las Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, así como los beneficios con los que éstas cuentan como lo son los ingresos exentos, facilidades administrativas, estímulos fiscales y la devolución de IVA.

Tambien se tratará sobre algunas desventajas que tienen las sociedades de producción rural y los gastos e inversiones no deducibles por proporción ya que desde mi punto de vista son considerados como una desventaja de este tipo de sociedades. Decidí incluir este capítulo, ya que durante mi investigación estuve buscando en internet sobre el tema y me dio curiosidad encontrarme con que todos los comentarios eran como chascarrillos con lo cual expresaban que “no hay desventajas de este tipo de sociedades”, y me parece curioso ya que

cualquier contador podría opinar lo mismo, desde afuera todo se ve muy bonito pero cuando uno se dedica a esto, realmente puedo asegurar que sí las hay, por ello para concluir incluí un pequeño caso práctico de cómo los ingresos exentos pueden llegar a afectar a algunas sociedades en el pago de impuestos y devolución de IVA y en lugar de resultar un beneficio resultan una desventaja.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE PERSONA MORAL Y SOCIEDADES MERCANTILES

1.1 DEFINICIÓN DE PERSONA MORAL

Podemos definir como persona moral a toda sociedad mercantil u organismo que realice actividades empresariales, así como también se considera a las instituciones de crédito y las sociedades o asociaciones civiles.

De acuerdo con el Código Civil Federal, en su artículo 25 nos define a las personas morales y considera personas morales a:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios.
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley.
- III. Las sociedades civiles o mercantiles.
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en la cual se refiere a los sindicatos y a las asociaciones profesionales).
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas.
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidos por la ley.
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

De acuerdo con las Normas de Información Financiera¹ la entidad persona moral tiene personalidad y capital contable o patrimonio contable propios distintos de los que ostentan las personas que la constituyen y administran. Por

¹ En adelante NIF

tal razón, debe presentar información financiera en la que sólo deben incluirse los activos, pasivos y el capital contable o patrimonio contable de dicha entidad.

1.1.1 SOCIEDADES MERCANTILES

En base a la definición anterior de acuerdo al numeral III, considera a las sociedades civiles y mercantiles como personas morales, para lo cual debemos comprender que se entiende por sociedades civiles y mercantiles a manera de facilitar el entendimiento del concepto de persona moral.

De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 1º, reconoce como sociedades mercantiles las siguientes:

- Sociedad en nombre colectivo: Es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.
- Sociedad en comandita simple: Es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, limitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditados que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.
- Sociedad de responsabilidad limitada: Es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues solo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la LGSM.

- Sociedad anónima: Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.
- Sociedad en comandita por acciones: Es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, limitada y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.
- Sociedad cooperativa: Es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Estas a su vez podrán constituirse como sociedades de capital variable y tendrán personalidad jurídica propia cuando estas, estén inscritas ante el Registro Público de comercio, excepto la Sociedad Cooperativa.

También la LGSM en su artículo cuarto nos dice que se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de la formas reconocidas en su artículo primero de dicha ley, a las únicas sociedades que la ley considera nulas son a todas aquellas cuyo objeto sea ilícito ó bien que realicen actos ilícitos y se procederá a su inmediata liquidación.

1.1.2 SOCIEDADES CIVILES

Las Sociedades Civiles son aquéllas en las que los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

Este tipo de sociedades están regidas por el Código Fiscal de la Federación² en su Título Decimo Primero, numeral II, Capítulos I,II,II,IV y V.

El CFF también menciona en su artículo dos mil seiscientos noventa y cinco que este tipo de sociedades también quedan sujetas a lo que marque el Código de Comercio.

1.2 PERSONA MORAL DE ACUERDO A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta³, en su artículo séptimo nos dice que se entiende por persona moral a las comprendidas entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

² En adelante CFF

³ En adelante LISR

CAPÍTULO II

SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL

2.1 GENERALIDADES

Si bien, hemos comprendido cuales son los tipos de sociedades mercantiles y civiles, de acuerdo a la LGSM; en esta misma no viene incluida en ellas la Sociedad de Producción Rural y es debido a que esta figura económica o jurídica fue reconocida como tal hasta 1992, cuando es publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Agraria.

En esta Ley Agraria en su Título CUARTO, en el cual trata sobre las Sociedades Rurales, nos da la posibilidad de crear tipos distintos de organización a los comprendidos en la LGSM, y el más importante de ellos y que más interés tiene sobre el tema tratado en esta tesis, está estipulado en el artículo 111, en el cual menciona que los productores rurales podrán constituir Sociedades de Producción Rural, y que además tendrán personalidad jurídica propia y estas deberán estar constituidas por un mínimo de dos socios.

De acuerdo a la Ley Agraria, una SPR es la unión de dos o más productores rurales que se organizan para unir sus recursos humanos, naturales y técnicos para el establecimiento de industrias, aprovechamientos, sistemas de comercialización y cualquier otra actividad económica, siempre y cuando cualquiera de las anteriores sea una actividad lícita.

2.2 CONSTITUCIÓN DE UNA “SPR”

Como ya hice mención la SPR se puede formar a partir de un mínimo de dos productores rurales y la sociedad tiene como objeto primordial la coordinación de actividades productivas, de comercialización o de cualquier otro fin, siempre

y cuando se trate de una actividad lícita, para lograr dichos objetivos requieren de asistencia y apoyo mutuo.

El nombre de la razón social se forma de manera libre y este debe ir seguido de las palabras Sociedad de Producción Rural o bien de sus abreviaturas que son “SPR”, posteriormente el tipo de responsabilidad que obtén ya sea de Responsabilidad Limitada, Ilimitada o Suplementada.

Existen tres tipos de Responsabilidad que puede adoptar una SPR y son los siguientes:

- **LAS DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA.** En este tipo de sociedades cada socio responde por sí mismo, de todas las obligaciones sociales de manera solidaria y en las sociedades que optan por este tipo de responsabilidad no se requiere aportación inicial.
- **LAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** Son aquellas en las que los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones de capital social. Para las sociedades que deciden adoptar este tipo de responsabilidad la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a setecientas veces el salario mínimo general en el DF. A manera de ejemplo podríamos decir que para este ejercicio 2015 el capital mínimo sería de \$49,070 (cuarenta y nueve mil setenta pesos).

Una Sociedad de Responsabilidad Limitada es una entidad legal que impone una responsabilidad limitada a sus propietarios, pero es considerada como una sociedad colectiva para propósitos fiscales. La sociedad de responsabilidad

limitada es una forma de entidad de negocios relativamente nueva que las empresas pequeñas utilizan cada vez mas. Este tipo de empresa, que puede ser propiedad de una o más entidades, se diseño para superar algunas de las desventajas de la sociedad colectiva.⁴

- **LAS DE RESPONSABILIDAD SUPLEMENTADA.** Son aquellas en las que sus socios, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas la obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será suplemento y este en ningún caso deberá ser menor de dos tantos de su mencionada aportación. Para este tipo de sociedad la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo, que deberá ser equivalente a trescientos cincuenta veces el salario mínimo diario general en el DF.

En relación a la responsabilidad que elija la sociedad, lo más recomendable es que elija la de Responsabilidad Limitada ya que en dado caso de que ésta llegara a tener problemas económicos de los cuales no se pudiera levantar, los socios solo responderán hasta por el monto de sus aportaciones y su patrimonio propio quedará intacto.

Si bien el artículo 111 da opción a los productores rurales a formar una SPR, los artículos 108 y 109 de esta misma Ley Agraria hablan sobre la posibilidad que tienen los ejidos de formar una SPR y en el artículo 108 en su último párrafo nos dice que las SPR formadas por estos ejidos pueden adoptar cualquiera de las formas asociativas previstas por la ley.

⁴ WARREN, Carl S., REEVE, James M., DUCHAC, Jonathan E. **CONTABILIDAD FINANCIERA**. 11ª. ed. Editorial CENGAGE Learning. México. 2012. P.535.

A su vez en el artículo 111 párrafo cuarto nos dice que la constitución y administración de una SPR formada por productores rurales se sujetará en lo establecido por los artículos 108 y 109 de la misma ley, a lo que podemos deducir que una SPR formada por productores rurales también puede adoptar cualquiera de las formas asociativas previstas por la ley.

De aquí que la forma más común para formar este tipo de sociedades es una SPR de RL como por ejemplo:

Vegetales Selectos SPR de RL

Y aquí nos encontramos con un problema, ya que si bien la ley agraria en su artículo 111 nos dice que la abreviatura de Sociedad de Producción Rural será “SPR”, al realizar el alta ante hacienda esta se da como en el caso del ejemplo anterior como:

Vegetales Selectos S de PR de RL

Por ello debemos prestar atención en el alta de hacienda porque suele suceder que comúnmente usamos el SPR de RL para referirnos a nuestra sociedad y de esa manera facturamos y hacemos llenado cualquier documento pero ante hacienda lo correcto es S de PR de RL, incluso se llega a presentar el caso de que al momento de abrir una cuenta bancaria ésta es abierta como SPR de RL y al tratar de hacer las cosas bien como nos dicta hacienda, pides que tus clientes te expidan un cheque como S de PR de RL y resulta que al llegar al banco te dicen que no lo pueden depositar porque no es el mismo nombre de la razón social.

Así que esto levanta una pregunta al aire, ¿Qué es lo correcto?

Estas sociedades también deben de constar mediante un acta constitutiva en la que se establezcan los estatutos de la misma y deberá otorgarse ante fedatario público.

Dentro de los estatutos se deberá contener lo siguiente:

- Denominación, domicilio y duración
- Objetivos
- Capital y régimen de responsabilidad
- Lista de los miembros
- Normas de admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones
- Órganos de autoridad y vigilancia
- Normas de funcionamiento
- Ejercicio y balances
- Fondos, reservas y reparto de utilidades
- Normas para la disolución y liquidación

El órgano supremo para estas sociedades será la Asamblea General y su dirección estará a cargo del Consejo de Administración que será designado por la misma asamblea general y estará formado por:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Un Tesorero

- Los vocales (dos ó más)

Deberá también tener un Consejo de Vigilancia, que de igual manera es designado por la Asamblea General y se formará por:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Un Vocal

Los integrantes tanto del Consejo de Vigilancia como de Administración estarán bajo su cargo 3 años y sus facultades y responsabilidades deberán estar consignadas en los estatutos del acta constitutiva.

El artículo 112 nos hace mención sobre la transmisión de los derechos de los socios, y nos dice que estos serán transmisibles solo con el consentimiento de la asamblea. Y en el caso de que la sociedad tuviera obligaciones con una institución financiera se requiere también la autorización de ésta.

Ahora bien, a manera de resumen podemos decir que para poder constituir una SPR es preciso como primer punto tener la unión de más de dos productores rurales, designar el nombre o razón social y la responsabilidad de la misma, así como también cubrir con el capital social que se requiera dependiendo de la responsabilidad que se elija, así como también formar tanto el Consejo de Vigilancia como de Administración y establecer los estatutos para éstos, designar el lugar que será la fuente primordial de trabajo, mismo que servirá como domicilio fiscal, todo esto deberá quedar contenido dentro del acta constitutiva a la cual un notario público se encargará de dar fé a la misma.

Cualquier modificación al acta constitutiva deberá realizarse mediante una Asamblea General Extraordinaria en la cual se realiza un pase de lista de los socios y al estar la mayor parte del capital social representado por los socios, se da paso a la deliberación de los mismos sobre la modificación que se vaya a realizar, una vez que acuerdan sobre la modificación, ésta es asentada en el acta y se designa un responsable para que de seguimiento a la protocolización de la misma ante un notario público. La modificación o modificaciones que se realicen durante la vida de la sociedad serán parte integrante del acta constitutiva siempre y cuando estén protocolizadas ante un notario público y estén inscritas ante registro público de la propiedad y del comercio.

Comúnmente este tipo de actas constitutivas de estas sociedades suelen tener errores o bien la omisión de algunas partes fundamentales, debido a que los notarios públicos ó bien sus auxiliares que son los que finalmente realizan la elaboración del acta, toman un “machote” para su llenado. Estos errores u omisiones generalmente no son detectados por los integrantes de la sociedad ya que como se ha hecho mención se trata de productores rurales, que se dan cuenta hasta que tratar de realizar algún trámite en el cual se le requiera de la exanimación del acta constitutiva, esto puede ser al tratar de solicitar algún crédito o bien la solicitud de algún apoyo gubernamental, lo que implica realizar la modificación al acta, en lugar de haber cumplido con los requisitos desde un principio y evitar gastos innecesarios y prolongar más el tiempo de espera en la realización de algún trámite.

Por ello hay que verificar desde un inicio que la sociedad este legalmente constituida, que no haya omisiones u errores en el acta constitutiva para evitarnos problemas más adelante.

Las modificaciones que se tienen que realizar de manera habitual serán ya sea por la modificación en el capital social ó bien la salida ó entrada de algún socio; modificaciones sobre los cargos de las personas que integrarán tanto el Consejo de Vigilancia como el de Administración, sus facultades y su duración en el cargo; poderes otorgados a los socios y cualquiera otra modificación que por unanimidad de votos decidan realizar los socios.

2.3 RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN

Anteriormente en 2013 una “SPR” debía tributar en el Régimen Simplificado, pero para 2014 este régimen desaparece y en sustitución a éste tenemos el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras; régimen en el cuál debe tributar una “SPR” a partir de 2014.

En el Capítulo VIII del Título II de la LISR, nos dice todo lo referente al Régimen de las Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras; y en su artículo 74 nos especifica a los contribuyentes que deben cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la renta y son los siguientes:

- Las personas morales de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, las sociedades cooperativas de producción y las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.
- Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras, así como las sociedades cooperativas de producción que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.

- Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

En referencia al primer punto, que es en el cual se encuentra situada una “SPR”, podemos decir que de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación⁵ las actividades agrícolas comprenden actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial. Esto es parte fundamental porque es esta la actividad preponderante de la sociedad y aquí es donde radicarán las operaciones de la entidad económica.

Para poder considerar que un contribuyente se dedica exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, sus ingresos por dichas actividades deberán representar cuando menos el 90% de sus ingresos totales, esto sin incluir los ingresos por enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que estuvieran afectos a su actividad.

Lo que nos deja aquí un margen del 10% sobre los ingresos totales propios percibidos de la realización de actividades propias del régimen para lo que comúnmente sucede con estas sociedades, que es la compra venta de sus productos cuando estos escasean o bien hay un desabasto en su producción, y en este punto hay que tener especial cuidado porque por lo general hay un desconocimiento sobre este tema y es común realizar esta práctica sin tomar en cuenta el margen de porcentaje que se tiene y se estaría perdiendo la actividad preponderante, lo que desataría él no poder estar en éste régimen y se perderían los estímulos que se tienen en él.

⁵ En adelante CFF

En el caso de que las personas físicas realicen actividades en copropiedad y opten por tributar por conducto de personas morales bajo este régimen, dichas personas morales serán quienes cumplan con las obligaciones fiscales de la copropiedad y se considerarán como representantes comunes de la misma.

Además cuando se trate de una persona moral que cumpla por cuenta de sus integrantes con lo dispuesto en la ley en éste régimen, se considerará como responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de sus integrantes, respecto de las operaciones realizadas a través de la persona moral, siendo los integrantes responsables solidarios respecto de dicho cumplimiento por la parte que les corresponda.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DEL RÉGIMEN DE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS Y PESQUERAS

3.1 EN MATERIA DE ISR

El ISR obtiene así su nombre porque grava la utilidad obtenida, producto de realizar una actividad, por así decirlo le llama RENTA a la Utilidad que se obtiene de la realización de dicha actividad. Dicho impuesto es la principal contribución federal y está vigente desde el 1º de enero de 2002.

De acuerdo al artículo 1º de la LISR las personas físicas y las morales están obligadas al pago del ISR en los siguientes casos:

- I. Los residentes en México respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

La tasa aplicable de dicho impuesto para las personas morales es del 30% y en relación a este impuesto, el contribuyente está obligado a presentar pagos provisionales y la declaración anual del ejercicio en los cuales se determina el impuesto a pagar, en su caso.

3.1.1 PAGOS PROVISIONALES

En relación al ISR una “SPR” tiene la obligación de realizar pagos provisionales de éste y podemos definir pagos provisionales como:

Son los pagos mensuales que deben realizar las personas morales del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, a cuenta del impuesto del ejercicio, por cuenta propia y por cada uno de sus integrantes personas físicas y morales.⁶

Los contribuyentes de este régimen deberán calcular y enterar, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales en los términos del artículo 106 de la LISR.

Y el entero de los pagos provisionales deberá ser efectuado a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración y esta deberá ser presentada ante las oficinas autorizadas.

Tanto las declaraciones provisionales como la del ejercicio deberán presentarse a través de los medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

Para determinar el pago provisional de una SPR del Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, lo harán de la siguiente manera:

⁶ PEREZ CHAVEZ, José, Eladio Campero Guerrero y Raymundo Fol Olguín. **Taller de Prácticas Fiscales**. 2ª edición. Tax Editores Unidos, SA de CV. México. 2015. p.201.

	Ingresos totales de la PM o del integrante PM (según corresponda), efectivamente cobrados Desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago provisional
Menos	Ingresos exentos, en su caso
=	Ingresos Acumulables (gravados)
Menos	Deducciones autorizadas de la persona moral o del integrante persona moral (según corresponda), efectivamente erogadas en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago
Menos	PTU generada en el ejercicio 2014, pagada en el ejercicio 2015
Menos	Pérdidas fiscales actualizadas de la persona moral o de su integrante persona moral (según corresponda), de ejercicios anteriores pendientes de amortizar
=	Base para el pago provisional
X	Tasa del 30 %
=	Impuesto del periodo
Menos	Reducción del 30%, en su caso
=	Impuesto del periodo reducido, en su caso
Menos	Pagos provisionales por cuenta propia o de su integrante persona moral del mismo ejercicio, efectuados con anterioridad.
Menos	Retenciones por cobro de intereses según artículo 54, LISR, por cuenta propia o de su integrante persona moral, efectuadas en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago
=	Pago provisional del periodo por enterar (cuando resulte a pagar)

Ahora bien, como ya vimos en la tabla anterior una SPR puede realizar la reducción del 30% del impuesto del periodo y sobre este tema lo voy a ampliar más adelante en el siguiente capítulo a manera de conocer en qué casos se tiene derecho a dicha reducción.

Las retenciones a que se refiere el artículo 54 de la LISR son aquellas retenciones que nos realizan las instituciones que componen el sistema financiero cuando nos efectúan pagos por intereses. Es decir en el caso de que la “SPR” tuviera alguna inversión con una institución financiera, al momento de que ésta le pague sus intereses, tiene la obligación de retener a la “SPR” el impuesto correspondiente aplicando la tasa que establezca el Congreso de la Unión a través de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de que se trate, y esta retención es la que se le restara al impuesto a cargo del pago provisional, en su caso.

Como ya lo vimos en la definición anterior de pagos provisionales, nos menciona que estos son mensuales pero para tal efecto de acuerdo con la Resolución de Facilidades Administrativas publicada el 30 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, la regla 1.3 nos dice que dichos pagos provisionales de ISR podrán realizarse semestralmente, siempre que el contribuyente cumpla con sus obligación fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la LISR, que es el que trata el Régimen de la actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.

En el caso de que se opte por presentar pagos provisionales semestrales, estos deberán presentarse a más tardar el día 17 del mes posterior al que corresponda el pago, es decir a más de tardar el día 17 de julio el primer pago provisional y el segundo a más tardar el 17 de enero del año siguiente al que corresponda el pago provisional.

3.1.2 IMPUESTO DEL EJERCICIO

El artículo 76 de la LISR nos dice que las personas que obtengan ingresos de los señalados en este régimen están obligadas a presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio, y en ésta misma declaración también se determinará la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Para el cálculo y entero de este impuesto por cada uno de sus integrantes se deberá determinar la utilidad gravable del ejercicio aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 109 de la LISR y a esta utilidad gravable se le aplicará la tasa establecida en el artículo 9 de la LISR tratándose de personas morales, el cual para este año 2015 nos marca una tasa del 30%.

A la cantidad que resulte conforme al párrafo anterior se le podrá realizar la reducción del impuesto en un 30% como lo establece el artículo 74 de la LISR y esto nos dará como resultado nuestro impuesto reducido.

Una vez determinado el impuesto a cargo conforme a lo mencionado en el párrafo anterior, a éste se le podrán acreditar los pagos provisionales

efectuados por dicha persona moral y las retenciones por cobro de intereses efectuados en el ejercicio, y esto nos dará como resultado nuestro impuesto a cargo o a favor del ejercicio.

Este impuesto se pagará mediante declaración que presentarán las personas morales durante el mes de marzo del año siguiente al ejercicio de que se trate, en el caso de ser personas morales que cumplan con las obligaciones fiscales de integrantes que únicamente sean personas físicas, éstas deberán presentarla en el mes de abril del año siguiente al ejercicio de que se trate.

También deberá cumplirse con las demás obligaciones formales, de retención y de entero, que establecen las disposiciones fiscales.

En dicha declaración del ejercicio, también deberá determinarse la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Por lo cual a manera de resumen una SPR determinará el impuesto del ejercicio de la siguiente manera:

	Ingresos totales de la persona moral o del integrante persona moral (según corresponda), efectivamente cobrados en el ejercicio.
Menos	Ingresos exentos
=	Ingresos acumulables
Menos	Deducciones autorizadas de la persona moral o del integrante persona moral (según corresponda), efectivamente erogadas en el ejercicio.
=	Utilidad fiscal (cuando los ingresos gravados sean mayores)
Menos	PTU generada en el ejercicio 2014, pagada en el ejercicio 2015.
Menos	Pérdidas fiscales actualizadas de la persona moral o de su integrante persona moral (según corresponda), de ejercicios anteriores pendientes de amortizar.
=	Utilidad gravable del ejercicio (cuando el resultado sea positivo)
X	Tasa del 30%
=	Impuesto del ejercicio
Menos	Reducción del 30%
=	Impuesto de ejercicio reducido
Menos	Pagos provisionales efectuados en el ejercicio
Menos	Retenciones por cobro de intereses efectuadas en el ejercicio, a la persona moral o a su integrante persona moral (según corresponda).
=	ISR a cargo o a favor del ejercicio.

3.1.3 RETENCIONES

Los contribuyentes de este régimen están obligados a realizar las siguientes retenciones:

- ✓ **RETENCIONES POR SALARIOS Y ASIMILABLES:** Los contribuyentes están obligados a realizar retenciones y entero de las mismas de manera mensual, a quienes les realicen pagos por este concepto, la forma de cómo realizar dichas retenciones ésta estipulado en el Capítulo I del Título IV de la LISR.

- ✓ **RETENCIONES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:** Las personas morales que reciban la prestación de un servicio profesional de una persona física, deberán retener como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, y deberán proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal y constancia de la retención.⁷ No será necesario entregar la constancia de retención, en el caso de que la persona que preste el servicio expida el comprobante fiscal con los requisitos que la ley señala y que en éste conste dicha retención.

- ✓ **RETENCIÓN A TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO:** En relación a este tema para 2015 la regla 1.4 publicada en la Resolución de facilidades administrativas, da la opción para retener y enterar, a los trabajadores eventuales del campo el 4% por concepto de retenciones de ISR, para ello debe elaborarse una relación individualizada de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades que le son pagadas en el periodo de que

⁷ <http://losimpuestos.com.mx/retenciones-isr/>

se trate y la cantidad de impuesto retenido, esta relación deberá ser presentada a más tardar el 15 de febrero de 2015.

3.2 EN MATERIA DE IVA

El Impuesto al Valor Agregado⁸ también es un impuesto federal no acumulativo, que está vigente desde el 1º de enero de 1980, en el transcurso del tiempo ha ido variando su tasa, es un impuesto que se traslada de modo que quien termina pagándolo es el consumidor final, este impuesto grava los siguientes actos o actividades:

- Enajenación de bienes
- Presten servicios independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Importen bienes o servicios.

Para 2015 la tasa del IVA de las actividades realizadas por una “SPR” es del 0% y así es como nos lo marca el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado⁹, en el cual se enmarcan los actos o actividades siguientes:

EN RELACIÓN A LA ENAJENACIÓN

- Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. Se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.

⁸ En adelante IVA

⁹ En adelante LIVA

- Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:
 - Bebidas distintas a la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.
 - Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.
 - Caviar, salmón ahumado y angulas.
 - Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.
 - Chicles o gomas de mascar.
 - Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.

- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.

- Ixtle, palma y lechuguilla.

- Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo

mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señala el Reglamento. A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicara la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos.

- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
- Invernaderos hidróponicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.
- Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.
- Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, nos quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre publicación y otra.

Se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de los alimentos, a que se refieren los puntos anteriores, preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES

- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua de riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.
- Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
- Los de pasteurización de leche.
- Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- Los de desepite de algodón en rama.
- Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- Los de reaseguro.
- Los de suministro de agua para uso doméstico.

EN RELACIÓN AL USO GOCE TEMPORAL DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO

- También quedan gravados al 0% el uso o goce temporal de maquinaria y equipo referidos en la enajenación.

EN RELACIÓN A LA EXPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS

- La exportación de bienes y servicios a que se refiere el artículo 29 de la LIVA también queda sujeta a la tasa del 0%.

Ahora bien ya determinamos la tasa a la cual van a estar gravados nuestros productos y así mismo vimos que productos o servicios de los cuales una “SPR” va a requerir están gravados también a la tasa del 0%.

Para tratar de comprender más sobre este tema, es preciso definir dos conceptos importantes como lo son el IVA acreditable e IVA causado:

IVA ACREDITABLE

- “Se entiende por IVA acreditable al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate”.¹⁰

Como nos lo menciona la definición anterior, es el IVA trasladado al contribuyente, y ¿qué se entiende por trasladado?, para lo cual de acuerdo al

¹⁰ <http://www.soyconta.mx/que-es-el-iva-acreditable/>

artículo 1º de la LIVA nos menciona que el contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.

Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1º.-A o 3º., tercer párrafo de la misma ley.

Para que el IVA sea acreditable hay requisitos con los que se debe cumplir, entre los cuales destacan los siguientes:

- ✓ Para que sea acreditable; los bienes, servicios o el uso o goce temporal de bienes, deben ser considerados como deducibles para efectos de la LISR.
- ✓ El IVA se debe expresar por separado en el comprobante fiscal.
- ✓ Que el IVA haya sido pagado efectivamente en el mes en que se quiera acreditar.
- ✓ Que el IVA retenido a terceros haya sido efectivamente enterado a las autoridades fiscales.
- ✓ Tratándose de bienes, servicios o uso o goce temporal de bienes, éstos estén relacionados con las actividades de los contribuyentes, y sí realiza actividades que sean gravadas y no sujetas al IVA, éste se acreditará en la proporción que las actividades gravadas representan del total de las actividades.
- ✓ Tratándose de la adquisición de inversiones, su uso esté relacionado con las actividades de los contribuyentes sujetos al IVA, en caso de que se realicen operaciones no sujetas al IVA se deberá hacer un ajuste en el acreditamiento.

IVA CAUSADO

El término de IVA causado o trasladado, es aquel que el contribuyente traslada a otro al momento de realizar una operación, es decir al momento de realizar una venta, prestación de un servicio o bien el uso o goce temporal de bienes y de igual forma se considera trasladado cuando este se expresa por separado en la documentación fiscal comprobatoria.

3.2.1 DECLARACIÓN

En relación con este impuesto, deberá presentarse mediante declaración mensual a través de internet y deberá ser presentada a más tardar el día 17 del mes posterior a aquel al que corresponda la declaración, en dicha declaración se informará sobre el IVA caudado y el IVA acreditable del contribuyente, y en cuyo caso de ser mayor el primero el resultado será nuestro IVA por pagar mismo que será pagado mediante el pago referenciado, es decir el sistema arroja un formato de pago con una línea de captura para ser pagado en alguna institución bancaria, lo más seguro es que esto nunca suceda para una “SPR” ya que sus actividades están gravadas al 0%; caso contrario si el IVA acreditable es mayor que el IVA causado, que es lo más común, entonces da como resulta el saldo a favor de IVA acreditable. En ambos casos debe presentarse declaración mensual de IVA.

3.2.2 RETENCIONES

De acuerdo a la LIVA una “SPR” está obligada a realizar retenciones del IVA que se le traslade, en base a los siguientes supuestos¹¹:

- I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante donación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- II. Sean personas morales que:
 - a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestado u otorgados por personas físicas, respectivamente.
 - b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial ó para su comercialización.
 - c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas ó morales.
 - d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.
- III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

¹¹ Ley del Impuesto al Valor Agregado artículo 1º-A, primer párrafo

El importe de la retención que una persona moral realizará será, conforme a los siguientes casos¹²:

- I. La retención se hará por las dos terceras partes del impuesto que se les traslade y que haya sido efectivamente pagado, cuando el impuesto le sea trasladado por personas físicas por las operaciones siguientes:
 - a. Prestación de servicios personales independientes;
 - b. Prestación de servicios de comisión, y
 - c. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

- II. La retención se hará por el 4% del valor de la contraprestación pagada efectivamente, cuando reciban los servicios de autotransporte terrestre que sean considerados como tales en los términos de las leyes de la materia.

Dichas retenciones deberán estar expresadas por separado en el comprobante fiscal y ya no es necesario entregar constancia de retención a la persona que se le retiene como se hacía antes, ahora basta con que este plasmado en el comprobante fiscal

3.3 RESPECTO A LA CONTABILIDAD

Podemos definir a la contabilidad como la disciplina que enseña las normas y procedimientos para analizar, clasificar y registrar las operaciones efectuadas por entidades económicas integradas por un solo individuo, o constituidas bajo la forma de sociedades con actividades comerciales, industriales, bancarias o de carácter cultural, científico, deportivo, religioso, sindical, gubernamental, etc.,

¹² Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado artículo 3, primer párrafo

y que sirve de base para elaborar información financiera que sea de utilidad al usuario general en la toma de sus decisiones económicas.¹³

Con motivo de la globalización económica ha surgido la necesidad de establecer una normatividad contable que armonice en el mundo para que las entidades económicas puedan generar información financiera que sea comparable y facilitar su interpretación. Esta normatividad comenzó con el establecimiento de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, mismos que para 2006 fueron sustituidos por las NIF que están vigentes desde el 1º de enero de 2006 y el comité encargado de llevar a cabo las investigaciones pertinentes para lograr el establecimiento de éstas normas, es el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, AC.

De acuerdo con las NIF, la Contabilidad es una técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera. Las operaciones que afectan económicamente a una entidad incluyen las transacciones, transformaciones internas y otros eventos.¹⁴

El párrafo anterior nos da la definición de contabilidad de acuerdo a las Normas de Información Financiera, pero ¿Qué son las NIF?

Las NIF son un conjunto de conceptos generales y normas particulares que regulan la elaboración y presentación de la información contable de los estados financieros y éstas son aceptadas de manera generalizada.

¹³ LARA FLORES, Elías, y Leticia Lara Ramírez. **Primer curso de contabilidad**. 26ª ed. Editorial Trillas. México. 2014. p.11.

¹⁴ Normas de Información Financiera NIF A-1, página 9.

Por lo cual la información contable generada por un contribuyente debe estar apegada en base a las NIF, la verdad es que el tema de las NIF es bastante extenso y por ello sólo hago mención de estas normas y comento algunos detalles de ellas.

Por ejemplo en un punto relevante de la NF A-1 es el de la Devengación Contable, en el cual en términos generales reconoce que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

Las NIF dan la pauta sobre cómo debe llevarse a cabo la contabilidad de una entidad con la finalidad de que pueda emitir información financiera, es decir estados financieros y que a su vez, estén elaborado de acuerdo a las normas.

Hablando en términos fiscales la LISR nos dice que los contribuyentes del Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras están obligados llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la LISR, y efectuar los registros en la misma.

Entre los propósitos fundamentales de la contabilidad podemos destacar los siguientes:

- Establecer un control riguroso sobre cada uno de los recursos y las obligaciones de la entidad.
- Registrar, en forma clara y precisa, todas las operaciones efectuadas por la empresa durante el ejercicio fiscal.
- Proporcionar en cualquier momento una imagen clara y verídica de la situación financiera que guarda la entidad.
- Prever con bastante anticipación el futuro de la empresa.
- Servir como comprobante y fuente de información ante terceras personas, de todos aquellos actos de carácter jurídico en que la contabilidad puede tener fuerza probatoria conforme a lo establecido por la ley.

Por otra parte el Código de Comercio obliga al comerciante a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- ✓ Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.
- ✓ Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales de las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa.
- ✓ Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio.
- ✓ Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales.

- ✓ Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar las correcciones de las cifras resultantes.

3.3.1 INTEGRACIÓN

Respecto a lo anterior el artículo 28 de CFF y 33 de RCFF nos dicen como deberá estar integrada la contabilidad para efectos fiscales y es la siguiente:

- Libros, sistemas y registros contables
- Papeles de trabajo
- Estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente.
- Cuentas especiales
- Libros y registros sociales
- Control de inventarios y método de valuación, y los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevará un control sobre los mismos, que permita identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate, así como el aumento o la disminución en dichos inventarios y las existencias al inicio y al final de cada mes y al cierre del ejercicio fiscal, precisando su fecha de entrega o recepción, así como si se

trata de una devolución, donación o destrucción, cuando se den estos supuestos.

Además en el control de inventarios deberá identificarse el método de valuación utilizado y la fecha a partir de la cual se usa, ya sea que se trate del método de primeras entradas primeras salidas (PEPS), últimas entradas primeras salidas (UEPS), costo identificado, costo promedio o costo detallista según corresponda.

Como comentario adicional sobre este punto quisiera decir que la verdad llevar un control de inventarios es muy difícil para este tipo de contribuyente, ya que como se puede ver en esta tesis estamos tratando una "SPR" dedicada a la agricultura, y ¿Qué vamos a inventariar... hectáreas, plantas o frutos?, si bien debemos comprender que aunque se tenga un control sobre el número de hectáreas plantadas o sembradas de un determinado producto, es algo incierto saber cuánto se va a cosechar, ya que esto va a depender de una infinidad de fenómenos naturales y situaciones tales como las lluvias, el granizo, el excesivo calor, las plagas y enfermedades del producto, el cuidado de los cultivos y así como estas existen muchísimas situaciones que interfieren con el rendimiento de un cultivo que nos hacen imposible poder determinar cuál es el saldo de nuestras mercancías.

- Discos y cintas o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos.
- Los equipos o sistemas de registro fiscal y sus respectivos registros, así como la documentación comprobatoria de los asientos respectivos.
- Toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, como en la que se acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes.

- Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos.
- Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte.
- Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos.
- Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente.
- La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones.
- La documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior
- La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios.
- Las demás declaraciones a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables.
- También deberán llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.

Dicha contabilidad deberá ser conservada por el contribuyente durante un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron presentarse las declaraciones con ellas relacionadas, salvo algunos casos especiales como los previstos en el artículo 30 del CFF.

En términos generales, el llevar contabilidad implica el realizar el registro de cada operación realizada por el contribuyente, permitir la identificación clara de éstos, así como solicitar todo aquel documento o accesorios que nos permitan su comprobación y conservarlos.

3.3.2 RESPECTO A LOS REGISTROS Y ASIENTOS CONTABLES

La cuenta representa la estructura, la parte fundamental para el registro de cualquier operación. Está formada por dos componentes llamados: cargo, debe, o débito, y abono, haber o crédito. En ambas partes serán registrados los aumentos o disminuciones llamados movimientos, que se realizarán según la naturaleza de la cuenta, la cual podrá ser deudora o acreedora.¹⁵

Existen tres tipos de cuentas y son las siguientes:

ACTIVO

- ✓ Un activo es un recurso controlado por una entidad, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios económicos futuros derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad. El activo se carga cuando aumenta y se abona cuando disminuye.

¹⁵ CPC Y MF RODRIGUEZ VENEGAS, Roberto, CP y MF María del Refugio Chávez y CP José Miguel Perales Muñoz. **Normas de Información Financiera**. Tax Editores Unidos, SA de CV. México. 2013. p.18.

PASIVO

- ✓ Un pasivo es una obligación presente de la entidad, virtualmente ineludible, identificada, cuantificada en términos monetarios y que representa una disminución futura de beneficios económicos, derivada de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad.

El pasivo se abona cuando aumenta y se carga cuando disminuye.

CAPITAL

- ✓ El Capital es el valor residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

Para poder ser más específicos a lo mencionado en los párrafos anteriores, debemos definir los términos Cargo y Abono, y como Cargo podemos decir que es el acto que consiste en hacer una notación en el debe de una cuenta o partida, como consecuencia de un aumento en el activo, una disminución en el capital contable y por el contrario el Abono es hacer una anotación en el lado haber –lado derecho- de la cuenta manejada por la empresa.¹⁶

En materia fiscal los registros y asientos contables deberán:

- Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad.

¹⁶ LÓPEZ LÓPEZ, José Isauro. **Diccionario Contable, Administrativo y Fiscal**. Cengage Learning Editores, S.A. México. 2008. p.1 y 34.

- Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono a que cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de contabilidad, su saldo final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

En el caso de que el contribuyente cuente con establecimiento o dependencias podrán llevarse libros diario y mayor por cada uno de ellos, pero deberá en todos los casos existir el libro mayor y diario general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente.

Y para el caso que se cuenten con establecimientos en el extranjero, se deberán llevar los libros de contabilidad y los registros que correspondan a dicho establecimientos en idioma español o bien en el idioma del país en el que se encuentren pero, cuando la autoridad realice sus facultades de comprobación dichos libros y registros deberán proporcionarse mediante traducción autorizada a dicha autoridad, así como también dichos libros y registros deberán ser conservados conforme a lo establecido en la ley y el CFF.

- Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate.

- Permitir la identificación de las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria o con los comprobantes fiscales, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, en su caso, así como la fecha de inicio de su deducción.
- Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.
- Formular los estados de posición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos, así como las balanzas de comprobación, incluyendo las cuentas de orden y las notas a dichos estados. Los estados de posición financiera deberán estar relacionados con las cuentas de cada operación.
- Identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y subsidios.
- Identificar los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a donación o, en su caso, destrucción.
- Plasmarse en idioma español y consignar los valores en moneda nacional.

Cuando la información de los comprobantes fiscales o de los datos y documentación que integran la contabilidad estén en idioma distinto al español, o los valores se consignent en moneda extranjera, deberán acompañarse de la

traducción correspondiente y señalar el tipo de cambio utilizado por cada operación.

- Identificar por centro de costos, identificando las operaciones, actos o actividades de cada sucursal o establecimiento, incluyendo aquéllos que se localicen en el extranjero.
- Señalar la fecha de realización de la operación, acto o actividad, su descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida en su caso, la forma de pago de la operación, acto o actividad, especificando si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda.

En el caso de operaciones a crédito, a plazos o en parcialidades, por cada pago o abono que se reciba o se realice, incluyendo el anticipo o enganche según corresponda. Además de lo anterior, deberán registrar el monto del pago, precisando si se efectúa en efectivo, transferencia interbancaria de fondos, cheque nominativo para abono en cuenta, tarjeta de débito, crédito o de servicios, monedero electrónico o por cualquier otro medio. Cuando el pago se realice en especie o permuta, deberá indicarse el tipo de bien o servicio otorgado como contraprestación y su valor.

- Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como lo son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras.
- Los registros relativos a la opción de diferimiento de la causación de contribuciones conforme a las disposiciones fiscales, en el caso que se celebren contratos de arrendamiento financiero. Dichos registros deberán

permitir identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, inclusive mediante cuentas de orden.

- Contener el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los siguientes supuestos:
 - La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que se deban pagar el impuesto.
 - La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto.
 - La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar tanto actividades por las que no se deba pagar el impuesto, como aquéllas por las que no se está obligado al pago del mismo.

Cuando se deba realizar un ajuste en el acreditamiento de dicho impuesto y este cause un efecto en la contabilidad, éste deberá registrarse en contabilidad

- Llevarse en medios electrónicos conforme lo establecido en el RCFF y las disposiciones de carácter general que emita el SAT
- Estar disponibles en el domicilio fiscal del contribuyente.

3.3.3 RESPECTO DE LOS COMPROBANTES

Las persona físicas y morales de este régimen, deberán expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que se realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del SAT.

Así mismo aquellas personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Así como se ésta obligado a emitir comprobantes fiscales, también se tiene la obligación de solicitarlos al momento de realizar la compra y los requisitos que ambos deben contener son básicamente los mismos.

Dichos comprobantes fiscales deberán contener los siguientes requisitos:

- La clave de RFC del contribuyente que los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la LISR. En caso de tener más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- El número de folio fiscal y el sello digital del SAT.
- El lugar y fecha de expedición.
- La clave de RFC de la persona a favor de quien se expida, en caso de no contar con ella se señalará la clave genérica que establezca el SAT la cual es XAXX010101000.

- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, y estos deberán describirse detalladamente considerando sus características esenciales como marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otras, a fin de distinguirlas de otras similares.
- Valor unitario consignado en número.
- El importe total consignado en número o letra y se estará a lo siguiente:
 - Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el CFDI correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.
 - Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del CFDI emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación y el monto de los impuesto retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente.

Además para los efectos del traslado de impuestos en forma expresa y por separado los desglosarán por tasa o cuota del impuesto en los siguientes supuestos:

- A. Cuando la totalidad de las operaciones, actos o actividades que ampara el CFDI se encuentren sujetos a la misma tasa o cuota, el impuesto trasladado se incluirá en forma expresa y por separado en el CFDI señalando la tasa aplicable, incluso cuando se trate de la tasa del 0%.
 - B. Cuando las operaciones, actos o actividades a los que les sean aplicables tasas o cuotas distintas del mismo impuesto, el CFDI señalará el traslado que corresponda a cada una de las tasas o cuotas, indicando la tasa aplicable, o bien, se separen los actos o actividades en más de un CFDI, y se aplicará lo mencionado en el punto anterior.
 - C. Cuando las operaciones, actos o actividades estén gravados y exentos, el CFDI señalará el monto o suma de los gravados y de los exentos, y en caso de que los gravados tengan diferente tasa se aplicará lo mencionado en el punto anterior.
 - D. En caso de que se deban trasladar dos impuestos, el CFDI indicará el importe que corresponda a cada impuesto por separado y la tasa o cuota aplicable.
- En el caso de tratarse de mercancías de importación, deberán contener el número y fecha del documento aduanero en caso de tratarse de ventas de primera mano y en caso de ser importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.
 - Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el SAT mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los mencionados anteriormente o en el artículo 29 del

CFF, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen de forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Como se menciona en el párrafo anterior para que los comprobantes fiscales puedan deducirse o acreditarse, se deberán reunir también los requisitos que establece el artículo 29 del CFF, y en este se establecen los requisitos para poder emitir comprobantes fiscales digitales por internet y son los siguientes:

- Contar con un certificado de firma electrónica avanzada¹⁷ vigente, la cual tiene una vigencia de cuatro años y se tramita en el SAT por primera vez, posteriormente puede renovarse por internet siempre y cuando no haya vencido o bien directamente en la administración local de servicios al contribuyente. La FIEL es un archivo digital que identifica al contribuyente al realizar trámites ante el SAT por internet e incluso ante algunas otras dependencias de gobierno de la República.
- Tramitar ante el SAT el certificado para el uso de los sellos digitales. Para este punto el SAT nos permite tener más de un certificado de sello digital para la expedición de CFDI's, y esto es aplicable por ejemplo para cuando el contribuyente tiene más de un establecimiento y puede optar por tramitar un certificado de sello digital para cada establecimiento. La vigencia de dicho certificado es de 2 años. Su tramitación se efectúa mediante formato electrónico que cuente con la FIEL de la persona solicitante y se realiza a través de internet mediante la utilización del programa SOLCEDI.
- Remitir al SAT, antes de su expedición, el CFDI respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano

¹⁷ En adelante FIEL

desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que este proceda a:

- Validar el cumplimiento de los requisitos del CFDI que establece el artículo 29 A del CFF.
- Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
- Incorporar el sello digital de SAT.

Para la realización de este punto, el SAT podrá autorizar a proveedores de certificación de CFDI's para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello digital.

- Una vez que al CFDI se le incorpora el sello digital de SAT, en su caso, del proveedor de certificación de CFDI's, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de medios electrónicos, el archivo electrónico del CFDI y cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.
- Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el SAT mediante reglas de carácter general.

Como vemos el SAT nos dice que se presume la existencia del CFDI, y para comprobar la autenticidad de los mismos se podrá realizar consultando en la página del SAT para ver si el número de folio que lo ampara fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en el órgano desconcentrado.

También deberán expedirse comprobantes digitales en el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones.

También están obligadas a expedir comprobantes fiscales, los residentes en el extranjero que perciban ingresos de una fuente de ingresos en México o bien que realicen pagos a establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y en su caso expedir el comprobante del impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

En el caso de que las personas morales realicen pagos por concepto de dividendos o utilidades, éstas están obligadas a otorgar comprobante fiscal por dicho pagos y se deberá señalar el monto, ISR retenido y señalar la cuenta de donde proviene el pago. Dicho pago será efectuado con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o bien a través de una transferencia de fondos regulada por el Banco de México a la cuenta de dicho accionista.

3.4 DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Por una parte la LISR nos dice que los contribuyentes de este régimen están obligados a formular un Estado de Posición Financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas y por otra parte, de acuerdo al RCFF además de formular el Estado de Posición Financiera debemos formular los de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos, así como las balanzas de comprobación, incluyendo las cuentas de orden y las notas a dichos estados; los estados de posición financiera deberán estar relacionados con las cuentas de cada operación

Por otro lado, hablando en materia contable, los estados financieros representan la información que el usuario general requiere para la toma de decisiones económicas. La información debe ser confiable, relevante, comparable y comprensible.

La NIF A-3 define los estados financieros y nos dice que son la manifestación fundamental de la información financiera; son la representación estructurada de la situación y desarrollo financiero de una entidad a una fecha determinada o por un periodo definido. Su propósito general es proveer información de una entidad acerca de su posición financiera, del resultado de sus operaciones y los cambios en su capital contable o patrimonio contable y en sus recursos o fuentes, que son útiles al usuario general en el proceso de la toma de decisiones económicas. Los estados financieros también muestran los resultados del manejo de los recursos encomendados a la administración de la entidad, por lo que, para satisfacer ese objetivo, deben proveer información sobre la evolución de:

- ✓ Los activos
- ✓ Los pasivos
- ✓ El capital contable
- ✓ Los ingresos y costos o gastos
- ✓ Los cambios en el capital contable
- ✓ Los flujos de efectivo, los cambios en la situación financiera, en su caso.

La información financiera que emana de la contabilidad, es información cuantitativa, expresada en unidades monetarias y descriptiva, que muestra la posición y desempeño financiero de la entidad, cuyo objetivo esencial es el de

ser útil al usuario general en la toma de sus decisiones económicas. Su manifestación fundamental son los estados financieros.

Dicha información financiera, se enfoca esencialmente a proveer información que permita evaluar el desenvolvimiento de la entidad, así como en proporcionar elementos de juicio para estimar el comportamiento futuro de los flujos de efectivo, entre otros aspectos.

Los estados financieros también deben reunir ciertas características cualitativas como lo marca la NIF A-4 y son las siguientes:

- **CONFIABILIDAD:** La información financiera posee esta cualidad cuando su contenido es congruente con las transacciones, transformaciones internas y eventos sucedidos, y el usuario general la utiliza para tomar decisiones basándose en ella.
- **RELEVANCIA:** Se refiere a que la información financiera influye en la toma de decisiones económicas de quienes la utilizan. Para que la información sea relevante debe servir de base para la elaboración de predicciones y en su confirmación, mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente.
- **COMPRESIBILIDAD:** Este concepto se refiere a que se debe facilitar el entendimiento a los usuarios generales sobre la información financiera, a su vez se requiere que los usuarios generales tengan la capacidad de analizar tal información, así como, un conocimiento suficiente de las actividades económicas y de los negocios.

- **COMPARABILIDAD:** Para que la información sea comparable debe permitir a los usuarios generales identificar y analizar las diferencias y similitudes con la información de la misma entidad y con la de otras entidades, a lo largo del tiempo.

Otro punto importante, es que las notas a los estados financieros son parte integrante de ellos, pues su finalidad es complementarlos con información relevante, y esta puede estar presente en el cuerpo al pie de los mismos o en páginas por separado.

Los estados financieros deben proporcionar elementos de juicio confiables que permitan al usuario general evaluar:

- a) El comportamiento económico-financiero de la entidad, su estabilidad y vulnerabilidad; así como su efectividad y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos.
- b) La capacidad de la entidad para mantener y optimizar sus recursos, obtener financiamientos adecuados, retribuir sus fuentes de financiamiento y, en consecuencia, determinar la viabilidad de la entidad como negocio en marcha.

A continuación se definen los principales estados financieros:

- ✓ **BALANCE GENERAL O ESTADO DE SITUACIÓN O POSICIÓN FINANCIERA:** Muestra información relativa a una fecha determinada sobre los recursos y obligaciones financieras de la entidad; por consiguiente, los activos en orden de su disponibilidad, revelando sus restricciones; los pasivos atendiendo a su exigibilidad, revelando sus riesgos financieros; así como el capital contable o patrimonio contable a dicha fecha.

- ✓ ESTADO DE RESULTADOS: Muestra la información relativa al resultado de sus operaciones en un periodo y, por ende, de los ingresos, gastos; así como de la utilidad (perdida) neta o cambio neto en el patrimonio contable resultante en el periodo.

- ✓ ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE: Muestra los cambios en la inversión de los propietarios durante el periodo.

- ✓ ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO: El estado de flujo de efectivo o, en su caso, el estado de cambios en la situación financiera, indica información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento de la entidad en el periodo, clasificados por actividades de operación, de inversión y de financiamiento.

3.5 DE LOS AVISOS

Una “SPR” tiene la obligación de presentar algunos avisos de acuerdo a las operaciones que realice y entre algunos de ellos que la pueden afectar son los siguientes:

3.5.1 EN MATERIA DE RFC

Una “SPR” presentará los avisos en materia del RFC, en el caso de que se de alguno de los siguientes supuestos:

- Cambio de denominación o razón social

- Cambio de régimen de capital: este tipo de avisos lo presentarán las personas morales que cambien su régimen de capital ante fedatario público o se transformen en otro tipo de sociedad.
- Cambio de domicilio fiscal
- Suspensión de actividades
- Reanudación de actividades
- Actualización de actividades económicas y obligaciones
- Apertura o cierre de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares donde se almacenan mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de actividades.
- Inicio de liquidación
- Apertura de sucesión
- Cancelación en el RFC por liquidación de la sucesión
- Cancelación en el RFC por defunción
- Cancelación en el RFC por liquidación total del activo
- Cancelación en el RFC por cese total de operaciones
- Cancelación en el RFC por fisión de sociedades
- Cambio de residencia fiscal
- Inicio de procedimiento de concurso mercantil

Los avisos antes mencionados deberán presentarse dentro del mes siguiente a aquél en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive.

3.5.2 EN MATERIA DE RETENCIONES

Tratándose de contribuyentes que hubieren obtenido o garantizado préstamos con un residente en el extranjero, éstos deberán presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante forma oficial que a tal efecto aprueben dichas autoridades, el saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior de dichos préstamos así como el tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, tasa de interés aplicada y fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento.

3.5.3 EN RELACIÓN A OTROS AVISOS INFORMATIVOS

Deberán presentar también, a más tardar el 15 de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que se proporcione la información de las operaciones efectuadas durante el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervenga.

Deberán informar además, a más tardar el día 17 del mes inmediatos posterior a aquel en que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

En caso de percibir un ingreso derivado de un préstamo, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital, y estos se reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera y sean mayores a \$600,000.00, se

deberá informar al SAT a través de los medios y formatos que se señalen, dentro de los quince días siguientes a aquel en que se realicen.

3.5.4 EN RELACIÓN CON PARTES RELACIONADAS

Cuando una persona moral celebre operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para estas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

En el caso de que los contribuyentes realicen operaciones con partes relacionadas en el extranjero, están obligadas a obtener y conservar documentación comprobatoria con la que se demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieren utilizado partes independientes.

Deberán presentar conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

3.6 PAGO DE IMPUESTOS DE LAS DECLARACIONES

El artículo 31 del CFF nos dice que las personas deberán presentar las solicitudes en materia de RFC, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con FIEL a través de los medios, formatos electrónicos y

con la información que señale el SAT mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales, y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrá presentar en medios impresos.

Estos formatos se darán a conocer en la página electrónica del SAT y su uso será obligatorio siempre que la difusión en la página antes mencionada se lleve a cabo al menos con un mes de anticipación a la fecha en que el contribuyente éste obligado a utilizarlos.

Para dar cumplimiento a lo mencionado en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán acudir a las oficinas de asistencia al contribuyente del SAT, proporcionando la información necesaria a fin de que sea enviada por medios electrónicos a las direcciones electrónicas correspondientes, en su caso, ordenando la transferencia electrónica de fondos.

En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieren sido aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación por las autoridades fiscales a más tardar un mes antes de la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlas, los obligados a presentarlas deberán utilizar las últimas formas publicadas por la citada dependencia y, si no existiera forma publicada, las formularán en escrito que contenga su denominación o razón social, domicilio, clave de RFC, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir, en el caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el monto del mismo.

En el caso de declaraciones de pago provisional o mensual, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar, con saldo a favor o cuando no resulte cantidad a pagar con motivo de la aplicación de créditos, compensaciones o estímulos. Cuando no exista impuesto a pagar ni saldo a favor por alguna de las obligaciones que deban cumplir, en declaraciones normales o complementarias, los contribuyentes deberán informar a las autoridades fiscales las razones por las cuales no se realiza el pago.

En las oficinas de asistencia al contribuyente del SAT, se recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones ni objeciones. Únicamente se podrá rechazar la documentación cuando:

- Deban presentarse a través de medios electrónicos.
- No contengan el nombre, denominación o razón social del contribuyente, su RFC, su domicilio fiscal o no contenga firma del contribuyente o de su representante legal o en los formatos no se cite la clave de RFC del contribuyente o de su representante legal.
- Presente tachaduras o enmendaduras.
- Tratándose de declaraciones, estas contengan errores aritméticos, en cuyo caso, las oficinas podrán cobrar las contribuciones que resulten de corregir los errores aritméticos y sus accesorios.

Cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma declaración o aviso y se omita hacerlo por alguna de ellas, se tendrá por no presentada la declaración o aviso por la contribución omitida.

Cuando las disposiciones fiscales no señalen plazo para la presentación de declaraciones, se tendrá por establecido el de quince días siguientes a la realización del hecho que se trate.

3.7 IMPUESTOS ESTATALES

Estos impuestos también son llamados locales, ya que las tasas aplicables a los mismos varían dependiendo del estado al que pertenezca el contribuyente, en nuestro caso para el estado de Guanajuato el impuesto local que deberá pagar una “SPR” es el Impuesto Sobre Nóminas.

La obligación de este impuesto nace en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, ya que en su primer capítulo; que es el del Impuesto Sobre Nóminas, en su artículo 1º nos dice:

“Son objeto de este impuesto los pago efectuados en dinero o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les dé, dentro del territorio del Estado”.¹⁸

Para los efectos de este impuesto se consideran remuneraciones, las siguientes:

- I. Pagos de sueldos y salarios.
- II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.

¹⁸ www.rppc.guanajuato.gob.mx/files/notarias/leyes/LHEG.doc

- III. Pagos de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos.
- IV. Pagos de compensaciones.
- V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.
- VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.
- VII. Pagos de primas de antigüedad.
- VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.
- IX. Pagos de comisiones.
- X. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones.
- XI. Pagos de servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.
- XII. Pagos de vales de despensa.
- XIII. Pagos de servicio de transporte.
- XIV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida
- XV. Pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el IVA.
- XVI. Cualquier otra erogación realizada por concepto de trabajo personal subordinado.

Las remuneraciones mencionadas anteriormente son la base para el cálculo de dicho impuesto.

La tasa establecida para este 2015 en el estado de Guanajuato es del 2% y esta es establecida anualmente por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato.

Este impuesto es causado en el momento en que se realicen las erogaciones que constituyen su objeto y su pago deberá realizarse en los lugares, medios y formas autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante declaración mensual, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el impuesto declarado.

La declaración mensual se presenta a través de internet en la página de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato, y deberá ser presentada aunque no salga cantidad a pagar, en caso de salir a pagar, este pago se puede realizar con cargo a la cuenta del contribuyente o bien imprimiendo el formato de pago para realizarlo en alguna institución bancaria.

3.7.1 RETENCIONES

En materia de retenciones de impuestos locales, una persona moral tiene la obligación de retener por concepto de impuesto cedular derivado de la prestación de servicios profesionales, el monto que resulte de aplicar la tasa del 2%, sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con el impuesto sobre nóminas.

La declaración y pago de este impuesto será de la misma manera que el impuesto sobre nóminas.

3.8 CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

Ahora bien, como ya hemos visto es muy basta la lista de documentos y demás accesorios que deberán integrar la contabilidad del contribuyente, y por si esto no fuera suficiente a esto se le aumentará que éste deba llevar contabilidad electrónica y así nos lo menciona el CFF en su artículo 28 fracción IV:

- Ingresaran de manera mensual su información contable a través de la página de Internet del SAT, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

La Contabilidad Electrónica se refiere a la obligación de llevar los registros y asientos contables a través de medios electrónicos e ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de Internet de SAT¹⁹.

La información contable que se ingresará en la página del SAT será:

- Balanza de comprobación.
- Catálogo de cuentas con el código agrupador del SAT que permita su interpretación.

La información se enviará en archivos comprimidos con formato zip a través del Buzón Tributario, en el apartado de Contabilidad Electrónica y para realizar este envío debe contarse con la FIEL vigente. Dicha información se integrará en cortes mensuales en archivos xml.

¹⁹ http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/buzon_tributario/Paginas/contabilidad_electronica.aspx

¿A PARTIR DE CUÁNDO DEBE CUMPLIR UNA SPR CON LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA?

Las personas morales y físicas del sector primario que optaron por presentar su declaración semestralmente, personas morales con fines no lucrativos, así como personas morales y físicas inscritas en 2014, 2015 ó 2016, el periodo inicial de envío del catálogo de cuentas y balanzas de comprobación, será en enero de 2016.

Como primer punto deberá enviarse primero el catálogo de cuentas con el código agrupador del SAT que va a permitir su interpretación, es decir el SAT emitió ya un catálogo de cuentas con códigos agrupadores y de ese catálogo el contribuyente deberá elegir las cuentas que vaya a utilizar o bien que en futuro podría llegar a utilizar, es mejor poner cuentas de más que quizás pudiéramos llegar a utilizar y si no se tienen movimientos en la cuenta por el momento mandarla en ceros, y así el día que la utilicemos tengamos donde poner números y no tener que mandar una vez más el catálogo de cuentas actualizado, ya que esto nos demorará más tiempo, los códigos agrupadores deberán respetarse para que el SAT pueda interpretarlos.

Posteriormente una vez enviado el catálogo de cuentas, la información de las balanzas de comprobación se enviará a más tardar los primeros 3 y 5 días del segundo mes posterior al mes que corresponde la información contable a enviar, para personas morales y personas físicas respectivamente.

Ahora bien, una "SPR" estaría obligada a llevar Contabilidad Electrónica a partir de enero de 2016, por lo que su primer archivo enviado al SAT correspondiente a la balanza de comprobación de enero de 2016 deberá estarlo enviando a más

tardar el 3 de marzo de 2016, en el caso de que hay optado por enviar declaraciones semestralmente.

Además de cumplir con dicha obligación de llevar contabilidad electrónica, el contribuyente deberá poder generar información electrónica de sus pólizas contables y auxiliares para entregarla al SAT cuando:

- El SAT ejerza facultades de comprobación directamente del contribuyente o a terceros relacionados (compulsas).
- El contribuyente solicite una devolución o realice una compensación.

En el caso de aquellas que optaron por hacer sus declaraciones mensuales, su obligación comenzó en enero de 2015.

Si bien para 2015 una “SPR” que presenta declaraciones semestrales se libra de la contabilidad electrónica, para 2016 no, por lo que tiene lo que resta del ejercicio para realizar los cambios que deba, o bien prepararse para dar cumplimiento con esta obligación.

CAPÍTULO IV

INGRESOS EXENTOS,
FACILIDADES
ADMINISTRATIVAS,
ESTÍMULOS FISCALES Y
DEVOLUCIÓN DE IVA

4.1 INGRESOS EXENTOS

De acuerdo al artículo 74 de la LISR, una SPR dedicada exclusivamente a la agricultura no pagará ISR por los ingresos provenientes de dicha actividad hasta por un monto en el ejercicio, de 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año.

En el caso de que cada socio obtenga ingresos superiores a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, sin exceder de 423 veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año, sin que en su totalidad los ingresos en el ejercicio de la sociedad o asociación excedan de 4,230 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, no pagaran ISR hasta por los montos, según corresponda, de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior.

Cuando los ingresos rebasen los montos antes mencionados, se va a pagar el ISR por el excedente.

4.2 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Otra ventaja con la que cuentan tanto las personas físicas o morales dedicadas a la agricultura, es que cuenta con ciertas facilidades administrativas mismas que se le otorgan mediante la Resolución de Facilidades Administrativas y que es publicada en el Diario Oficial de la Federación²⁰ el 30 de diciembre de 2014,

²⁰ En adelante DOF

y que es aplicable para 2015, entre algunas de ellas se encuentran las siguientes:

4.2.1 DEDUCCIONES

- De acuerdo con la regla 1.2 nos da una facilidad de comprobación, y es la siguiente:

Para los efectos de la LISR, los contribuyentes dedicados a las actividades, agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la LISR, podrán deducir con documentación comprobatoria que al menos reúna los requisitos establecidos en la fracción III de la presente regla, la suma de las erogaciones que realicen por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 10 por ciento del total de sus ingresos propios, sin exceder de \$800,000.00 durante el ejercicio, siempre que para ello cumplan con lo siguiente:

- I. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y este vinculado con la actividad.
- II. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.
- III. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
 - a. Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de servicios.
 - b. Lugar y fecha de expedición.
 - c. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.

- d. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.
- Las personas físicas o morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyo monto no exceda de \$5,000.00 a una misma persona en un mismo mes de calendario, estarán relevadas de efectuarlos con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.²¹
 - También se otorga la facilidad administrativa para efectuar pagos de combustible en efectivo, siempre y cuando éstos no excedan del 15% del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

4.2.2 PAGOS PROVISIONALES

Como ya lo vimos anteriormente una facilidad administrativa que tiene una SPR, es la de realizar sus pagos provisionales de ISR de manera semestral.

Para lo cual deberá presentarse aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales ante las autoridades fiscales, en caso de que con anterioridad no lo realizaran de esa forma o no o hayan presentado, los contribuyentes que ya lo habían presentado ya no deberán presentarlo.

La regla 1.3 de la Resolución de Facilidades Administrativas publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2014, también nos da la opción para que en

²¹ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, "Regla 1.8", en **Facilidades Administrativas**, 30 de diciembre de 2014, 4 pp.

cuestión a la determinación de los pagos provisionales de ISR del ejercicio fiscal 2015, en lugar de aplicar lo establecido en las disposiciones señaladas, poderlo determinar aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en los términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la LISR, considerando el total de sus ingresos.

4.2.3 RETENCIONES

- En caso de que se opte por realizar pagos provisionales de ISR semestrales, podrán enterar las retenciones que efectúen a terceros por el ejercicio fiscal 2015, también de manera semestral, siempre que la declaración del IVA se presente en los mismos plazos que el pago provisional de ISR. También deberán presentar aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales.

- En relación a las retenciones efectuadas a los trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones de ISR, correspondiente a los pagos realizados por concepto de mano de obra, en cuyo caso, sólo deberán elaborar una relación individualizada de dichos trabajadores que indiquen el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido. En el caso de que el contribuyente se haya adherido al Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, vigente a partir del 1 de enero de 2015, podrán optar por considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al IMSS en los términos del citado Decreto, para determinar la retención a que se refiere este párrafo.

Así mismo, los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta Facilidad Administrativa quedan relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a trabajadores, siempre que a más tardar el 15 de febrero de 2016, presenten la relación individualizada mencionada en el párrafo anterior.

- Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que no realicen actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, podrán aplicar las facilidades administrativas tratadas en este capítulo siempre que se encuentren tributando en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y pesqueras.

4.3 ESTÍMULOS FISCALES

Una “SPR” tiene como beneficio adicional, la opción de utilizar algunos estímulos fiscales que son propios de la actividad que ésta realiza, y a continuación se hará mención de ellos.

4.3.1 CRÉDITO DIESEL

Las personas que utilicen el diésel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diésel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el IVA, por el factor de 0.355, en lugar de acreditar el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios²². Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el

²² En adelante IEPS

impuesto correspondiente a la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.²³

Lo que nos quiere decir el párrafo anterior es que el monto que se podrá acreditar es el que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diésel, incluyendo el IVA pero sin IEPS.

Dicho acreditamiento podrá efectuarse contra:

- ISR a cargo del contribuyente correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo.
- Las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por ISR.

Para poder aplicar dicho estímulo es necesario presentar aviso ante la Administración Local de Servicio al Contribuyente con previa cita en la sección de Orientación Fiscal, dicho aviso deberá contener los siguientes requisitos:

- Escrito Libre
- Por duplicado
- Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del Representante Legal (ya que hablamos de una SPR).
- En caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original y fotocopia firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante

²³ Ley de Ingresos de la Federación 2015 artículo 16, numeral 2, párrafo 1

las autoridades fiscales, Notario u otro Fedatario Público. (copia certificada u original para cotejo)

El escrito se pide por duplicado, ya que este es sellado de recibido y uno es entregado al contribuyente y el otro es para la autoridad.

Debido a que para la aplicación del estímulo se ponen algunas trabas, como por ejemplo que debe venir bien fundamentado, faltan datos, etc., decidí incluir como ejemplo un aviso de acreditamiento de dicho estímulo presentado en este ejercicio correspondiente al semestre julio-diciembre de 2014.

CORTAZAR, GTO. A 16 DE ENERO DEL 2015.

*SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
CELAYA, GTO.*

P R E S E N T E:

EL QUE SUSCRIBE, JUAN PEREZ MARTINEZ, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: PEMJ760423ML1, APODERADO LEGAL SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO. 19038 CON FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2006, DANDO FE DEL DOCUMENTO EL NOTARIO PÚBLICO NO. 4 LICENCIADO ANTONIO VAZQUEZ OCHOA DE LA CIUDAD DE CORTAZAR, GTO., EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA X, S DE P.R. DE R.L. CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES XXX8702075T6, DOMICILIO EN CARR. CORTAZAR JARAL KM 33 SIN COLONIA EN CORTAZAR, GTO. C.P. 38480, TEL 411 155 2020 Y CORREO ELECTRÓNICO empresax@live.com.mx, RESPETUOSAMENTE MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

POR ESTE MEDIO ME PERMITO DAR AVISO PARA QUE SEA ACREDITADO EL ESTÍMULO FISCAL CONTRA EL ISR Y LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS A TERCEROS QUE ESTABLECE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 PUBLICADA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2013, EN SU ARTÍCULO 16 INCISO A FRACCIÓN II.2.

LA EMPRESA A LA QUE REPRESENTO, TIENE COMO ACTIVIDAD ECONÓMICA PREPONDERANTE CULTIVO Y VENTA DE HORTALIZAS, LA CUAL PERTENECE AL SECTOR PRIMARIO, ASÍ MISMO HAGO MENCIÓN DE LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

PERIODO DE APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL: DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014.

IMPORTE TOTAL DE DIESEL EN EL PERIODO:	\$ 495,853.27
POR FACTOR	.3555
ESTÍMULO	\$ 176,275.84
LITROS USADO	41,091 lts

TRACTOR: MASSEY FERGUSON 2680

MODELO: 2011

NÚMERO DE SERIE MOTOR: RG38179-B516810V

CONSUMO SEMESTRAL DE DIESEL, EXPRESADO EN LITROS.: 14,325.

HORAS DE TRABAJO SEMESTRAL. 1900

TRACTOR: JOHN DEERE

MODELO: 2001

NÚMERO DE SERIE: P06400X004079

CONSUMO SEMESTRAL DE DIESEL, EXPRESADO EN LITROS.: 10,555

HORAS DE TRABAJO SEMESTRAL. 1400

TRACTOR: MASSEY FERGUSON2685

MODELO: 2013

NÚMERO DE SERIE: AMX26854CDM080897

CONSUMO SEMESTRAL DE DIESEL, EXPRESADO EN LITROS.: 16,211

HORAS DE TRABAJO SEMESTRAL.:2150

DE LO ANTERIOR, SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA, ME SEA RECIBIDO EL PRESENTE AVISO DE APLICACIÓN DE ESTÍMULO PARA EFECTOS DE ACREDITAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y RETENCIONES A TERCEROS.

SIN OTRO PARTICULAR QUE TRATAR QUEDO DE USTEDES SU MAS SEGURO SERVIDOR.

A T E N T A M E N T E.

*X S. DE P.R. DE R.L.
JUAN PÉREZ MARTÍNEZ
PEMJ760423ML1
APODERADO LEGAL*

Este aviso fue presentado y recibido en la fecha que se señala en el mismo y sólo se cambiaron los datos que hacen referencia al contribuyente, el aviso debe ser presentado en hoja membretada y por duplicado como lo mencioné anteriormente.

4.3.2 DEVOLUCIÓN DE IEPS

La Ley de Ingresos de la Federación aplicable para 2015, también da la opción para que en lugar de realizar el acreditamiento mencionado anteriormente, se solicite la devolución del monto del IEPS, y en el caso de las personas morales podrán realizarlo siempre que cumplan con lo siguiente:

- Siempre que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. Así mismo el monto de la devolución para las personas morales del Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, será de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de sus socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

Dicha devolución deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2015 y enero de 2016.

Se deberá llevar un registro de control de consumo de diésel, en el que se asienten mensualmente la totalidad del diésel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas, en el que se deberá distinguir entre el diésel que se hubiera destinado para dichos fines agropecuarios o silvícolas del diésel utilizado para otros fines.

La devolución se deberá solicitar al SAT acompañado de la documentación mencionada en el párrafo anterior, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

La vigencia para la solicitud del IEPS será de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diésel, y en el caso de quien no presente oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

4.4 DEVOLUCIÓN DE IVA

Otro punto interesante que tiene una “SPR” es el poder solicitar la devolución de IVA, ya que lo que se produce son productos gravados al 0% y es lógico deducir que se van a dar saldos a favor de IVA ya que una gran parte de insumos y servicios que se requieren para llevar a cabo su actividad agrícola están gravados al 16% y si bien la “SPR” pudiera a llegar a tener ventas al 16% estas suelen ser muy esporádicas derivadas de la venta de algún activo fijo o bien la prestación de algún servicio, entre algunos supuestos, por lo que por lo regular se presentan saldos a favor.

Estos saldos a favor pudieran tomarse como un ahorro, para que una vez solicitada su devolución sean utilizados ya sea para invertirlos o bien pagar pasivos, pues estos saldos a favor son un activo del contribuyente.

El supuesto de la devolución de IVA del contribuyente se da cuando el IVA acreditable es mayor al IVA causado y dichos impuesto corresponden al mismo periodo, es decir fueron efectivamente pagados y cobrados respectivamente, es aquí cuando se da un saldo a favor, y de acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado nos dice lo siguiente:

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llegar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y

resulte un remanente del saldo a favor del contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.²⁴

En el caso de que se presente declaración complementaria de dicho impuesto y que en esta resulte saldo a favor se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los saldos a favor que sean solicitados mediante devolución o bien hayan sido compensados, no podrán acreditar declaraciones posteriores.

La desventaja de solicitar la devolución de estos saldos a favor de IVA es que su devolución no es total sino proporcional, es decir la proporción que los ingresos exentos representen respecto del total de los ingresos del contribuyente será la que no estará sujeta a devolución de dicho impuesto.

Por ejemplo

En el mes de enero de 2015 una “SPR” tiene los siguientes datos:

- Ésta integrada por cinco socios
- El salario mínimo del área B es de \$66.45
- Ventas al 0% por \$2,000,000.00
- Saldo a favor de IVA \$60,800.00

Lo primero que tenemos que hacer es calcular el importe de los ingresos exentos:

²⁴ Ley del Impuesto al Valor Agregado artículo 6, párrafo 1

$20 \times 66.45 \times 31 \times 5 = \$205,995.00$ total de ingresos exentos en el mes de enero.

Ahora procedemos a determinar la proporción:

VENTAS AL 0%	\$2,000,000.00
VENTAS AL 16%	-
TOTAL DE INGRESOS	\$2,000,000.00
INGRESOS EXENTOS	\$ 205,995.00
TOTAL INGRESOS ACUMULABLES	\$1,794,005.00

Para calcular la proporción que le será aplicable al saldo a favor de IVA, es decir la proporción que los ingresos acumulables representan respecto del total de las ventas hay que dividir ambas cantidades.

$$1,794,005 / 2,000,000 = 0.8970$$

Esta es la proporción que será sujeta a devolución respecto del saldo a favor de IVA.

Poniéndolo en números el importe que la autoridad está obligada a devolvernos es de:

$$60,800 \times 0.8970 = \$ 54,537.60$$

La verdad es que viéndolo desde el punto de vista monetario es un importe significativo el que la autoridad no nos ésta devolviendo, ahora si este importe

lo elevamos al año pues es aún más representativo por ello decidí hacer un caso práctico al final para ver si estos ingresos exentos de verdad nos están ayudando o por el contrario nos están perjudicando.

CAPÍTULO V

GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES POR PROPORCIÓN Y DESVENTAJAS DE UNA “SPR”

5.1 GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES POR PROPORCIÓN

De acuerdo al artículo 28 numeral II de la LISR, no serán deducibles los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente.

Ahora bien, como vimos anteriormente una “SPR” tiene ingresos exentos que van a depender del número de socios que la integren pero, como nos dice la ley en el párrafo anterior así como tiene ingresos exentos también va a tener gastos e inversiones no deducibles en la proporción que estos ingresos exentos representen del total de los ingresos del contribuyente.

A manera de comprender mejor este punto, decidí agregar un ejemplo:

Vamos a suponer que una persona moral tiene ingresos totales por \$8,000,000.00 y que está integrada por 4 socios personas físicas y tiene como \$5,000,000.00 de deducciones autorizadas.

Como primer punto tenemos que hacer el cálculo de ingresos exentos de cada uno de sus socios.

El salario mínimo de área geográfica “B” que es a la cual pertenece el estado de Guanajuato es de \$66.45 para el 2015.

Se va hacer el cálculo de los 20 salarios mínimos y elevarlos al año para saber los ingresos exentos de cada integrante persona física de la “SPR”.

$20 * 66.45 * 365 = \$ 485,085.00$ este es el importe de ingresos exentos por cada socio.

Como para nuestro ejemplo nos estamos refiriendo a que la “SPR” ésta formada por 4 socios, solo es necesario multiplicar el resultado anterior por cuatro y esto nos da como resultado:

$\$485,085.00 * 4 = \$ 1,940,340.00$ que serían los ingresos exentos totales de la “SPR”

Como la ley nos dice que los gastos e inversiones no serán deducibles en la proporción que los ingresos exentos representen del total de los ingresos del contribuyente, debemos dividir los ingresos exentos entre el total de los ingresos.

$\$ 1,940,340.00 / \$ 8,000,000.00 = 0.2425425$

Dicha proporción debe tomarse solo a cuatro dígitos decimales, es decir la proporción sería:

0.2425

Y para saber el importe de los gastos e inversiones no deducibles por proporción es preciso multiplicar el total de los gastos e inversiones por la proporción de 0.2425 y para nuestro ejemplo sería:

$\$5,000,000.00 * 0.2425 = \$ 1,212,500.00$ no deducibles por proporción.

Por lo que nuestras deducciones autorizadas quedarían en \$3,787,500.00 y nuestra base para el pago provisional quedaría de la siguiente manera:

	DATOS INFORMATIVOS	
INGRESOS TOTALES		\$ 8,000,000
INGRESOS EXENTOS POR LOS 4 SOCIOS		\$ 1,940,340
INGRESOS EXENTOS POR CADA SOCIO	\$ 485,085	
INGRESOS ACUMULABLES GRAVADOS		\$ 6,059,660
DEDUCCIONES TOTALES	\$ 5,000,000	
NO DEDUCIBLES POR PROPORCION	\$ 1,212,500	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS		\$ 3,787,500
BASE PARA PAGO PROVISIONAL		\$ 2,272,160

Como conclusión sobre este tema, la verdad desde mi punto de vista así como la autoridad nos da ingresos exentos, también no los quita y la verdad al final es muy poco lo que realmente viene quedando exento para una “SPR” diferencia contraria si se tratara de una persona física que además de ser 40 en lugar de 20 los salarios mínimos exentos, no tiene que descontar los gastos e inversiones no deducibles por proporción.

5.2 DESVENTAJAS DE FORMAR UNA “SPR”

Como ya hemos visto en los capítulos anteriores hay muchas ventajas para formar una “SPR”, como lo son los estímulos fiscales, las facilidades administrativas, ingresos exentos, etc., pero también existen desventajas que deben ser analizadas antes de decidir formar una “SPR”, al hacer mención de algunas de las desventajas no lo hago con el afán de desalentar a los productores rurales para formar este tipo de sociedades, sino más bien con la

finalidad de que realicen un análisis sobre lo que más les conviene y así poner ambas en la balanza y tomar una decisión. Entre algunas desventajas que me parecen importantes de mencionar se destacan las siguientes:

- Creo que una de las desventajas principales con las que tiene que lidiar día a día un agricultor ya sea persona física o moral es que no se cuenta con un precio establecido para sus productos, es decir sus precios se mueven en base a la oferta y la demanda. Por ejemplo, un día el precio puede estar muy elevado debido a la escases de producto y se va a tener muy buena ganancia, pero cuando haya mucha abundancia de producto el precio de éste va a bajar y en muchas ocasiones el precio del producto está por debajo de su costo y en el peor escenario el agricultor se ve obligado a abandonar sus cosechas en pleno campo porque le sale más cara la mano de obra por la cosecha del producto que lo que va a obtener por la venta de su producto.

Desde mi punto de vista creo que este es el principal factor que afecta no solo a una “SPR” sino al campo en general, de aquí es de donde se desencadenan una serie de situaciones que ponen en desventaja a los agricultores, creo que si existiera un precio mínimo en los productos y que hubiera una protección al campo mexicano, habría un mayor desarrollo del mismo. Habiendo precio mínimo tendríamos margen de ganancia y entonces sí creo que no habría ningún problema en cumplir con todas las obligaciones ya sean fiscales, administrativas, laborales y demás obligaciones en las cuales sin un precio mínimo un agricultor no puede estar a la par con una empresa que no se dedica a la agricultura, y que sin embargo a pesar de todo tiene que cumplir con ellas. Y sobre el hecho de que no hay protección al campo mexicano me refiero a que debido al tratado del libre comercio puede entrar del extranjero infinidad de productos

del campo que compiten con los nuestros y dan menos margen de compra al producto mexicano.

- En cuestión al financiamiento, al tratar de tramitar un préstamo bancario, lo primero que los bancos dicen es: “por el momento no podemos otorgar créditos para la agricultura”, esta es la respuesta que los bancos dan debido a que la agricultura en nuestro país se encuentra muy mal y el único banco que es capaz de realizarle un préstamo a un agricultor es Santander y Financiera Rural, aunque ambos piden garantizar el préstamo al 2 a 1, es decir garantizar el préstamo con un bien que tenga el doble del valor del importe del monto del crédito. Además de lo antes mencionado al tratar de realizar el trámite nos podemos encontrar con algunos trámites un poco desesperantes y costosos, uno de ellos podría ser por ejemplo que el acta constitutiva no tenga las actualizaciones debidas o bien que entre los estatutos no se estipule que pueda contraer créditos entre otros.

- Otra situación que es totalmente natural y de la cual dependen las cosechas es el tiempo y los desastres naturales, cuántas veces hemos escuchado por ahí decir “callo una granizada” ó “se inundó”, pues estas son situaciones que afectan directamente las cosechas y en las cuales no se puede hacer absolutamente nada, son situaciones totalmente naturales que no dependen de nosotros y que son solo cuestión de suerte.

- La carga administrativa y fiscal puede ser otra desventaja al formar una “SPR”, ya que están formadas por personas dedicadas a la agricultura “productores rurales” y a veces los costos para cumplir con las obligaciones en materia administrativa, contable y fiscal son altos, además de los costos,

son muchas con las obligaciones que se debe de cumplir a diferencia de un agricultor persona física.

CAPÍTULO VI

CASO PRÁCTICO

“IMPACTO DE LOS INGRESOS EXENTOS VS. LAS DEDUCCIONES Y EL IVA ACREDITABLE”

6.1 IMPACTO DE LOS INGRESOS EXENTOS VS. LAS DEDUCCIONES Y EL IVA ACREDITABLE

A continuación detallo un caso práctico de una persona moral real, para analizar cómo afectan los ingresos exentos en materia fiscal con el contribuyente.

Para nuestro caso práctico, es una persona moral que está integrada por cinco socios, realiza sus pagos provisionales de manera semestral y presenta avisos semestralmente para aplicar el estímulo del crédito diesel y tiene los siguientes datos:

DETERMINACIÓN DE ISR	ENE-JUN	JUL-DIC
INGRESOS ACUMULABLES		
VENTAS AL 0%	7,274,157.37	7,393,718.50
(-) EXENCIÓN 20 SMG	1,160,614.00	1,173,368.00
(=) INGRESOS ACUMULABLES	6,113,543.37	6,220,350.50
PROPORCIÓN ART. 32 FRACC II LISR	0.8404	0.8413
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS:		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	6,684,712.13	7,081,503.67
GASTOS NO DEDUCIBLES POR PROPORCIÓN	1,066,566.21	1,123,820.15
TOTAL DEDUCCIONES	5,618,145.92	5,957,683.52
(-) PTU GENERADA EN 2013, PAGADA EN 2014	-	-
(-) PERDIDAS FISCALES EJERCICIOS ANTERIORES	-	-
PENDIENTES DE AMORTIZAR		
(=) BASE GRAVABLE	495,397.45	262,666.98
(x) TASA DE IMPUESTO 30%	30%	30%
(=) ISR ANTES DE REDUCCIÓN	148,619.24	78,800.09
(-) 30% DE REDUCCIÓN DE IMPTO.	44,585.77	23,640.03
(=) ISR CAUSADO	104,033.47	55,160.06
(-) PAGO PROV ANTERIORES	-	-
(=) ISR POR PAGAR	104,033.47	55,160.06
(+) RETENCIÓN ISR A TERCEROS	-	-
(+) ISR SOBRE RAYAS 4 %	52,325	94,558.40
(=) IMPUESTOS POR PAGAR	156,358.23	149,718.46
(-) SUBSIDIO AL EMPLEO	10,594.00	11,014.90
(-) CRÉDITO DIESEL	138,769.25	135,298.36
(=) IMPUESTO POR PAGAR	6,994.98	3,405.20

Como vemos en ambos pagos provisionales, le sale algo de impuesto a pagar, y nos podemos percatar que un gran apoyo que tiene es la aplicación del estímulo fiscal del crédito diesel.

Ahora veremos ¿qué pasa con el IVA acreditable?, como ya hice mención anteriormente, si una persona moral tiene ingresos exentos, también va ir acompañado de gastos no deducibles por proporción y esto va afectar también la proporción de IVA acreditable de la persona moral.

En base a la información que tenemos, la persona moral determinará de la siguiente manera su proporción de IVA acreditable a la que tiene derecho de solicitar devolución:

IVA ACREDITABLE	ENE-JUN 2014	JUL-DIC 2014
TOTAL IVA ACREDITABLE	320,856.27	290,104.99
PROPORCIÓN	0.8404	0.8413
IVA ACREDITABLE POR PROPORCIÓN	269,647.61	244,065.33

IVA NO SUJETO A DEVOLUCIÓN	51,208.66	46,039.66
-----------------------------------	------------------	------------------

Como podemos ver en términos monetarios es bastante considerable la proporción de IVA que la persona moral no puede recuperar, por lo cual a continuación detallo la misma información pero sin ingresos exentos para ver qué impacto tiene en el pago de impuestos y la devolución de IVA.

DETERMINACIÓN DE ISR	ENE-JUN	JUL-DIC
INGRESOS ACUMULABLES		
VENTAS AL 0%	7,274,157.37	7,393,718.50
(-) EXENCIÓN 20 SMG	-	-
(=) INGRESOS ACUMULABLES	7,274,157.37	7,393,718.50
PROPORCIÓN ART. 32 FRACC II LISR	-	-
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS:		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	6,684,712.13	7,081,503.67
GASTOS NO DEDUCIBLES POR PROPORCIÓN	-	-
TOTAL DEDUCCIONES	6,684,712.13	7,081,503.67
(-) PTU GENERADA EN 2013, PAGADA EN 2014	-	-
(-) PERDIDAS FISCALES EJERCICIOS ANTERIORES	-	-
PENDIENTES DE AMORTIZAR		
(=) BASE GRAVABLE	589,445.24	312,214.83
(x) TASA DE IMPUESTO 30%	30%	30%
(=) ISR ANTES DE REDUCCIÓN	176,833.57	93,664.45
(-) 30% DE REDUCCIÓN DE IMPTO.	53,050.07	28,099.33
(=) ISR CAUSADO	123,783.50	65,565.11
(-) PAGO PROV ANTERIORES	-	-
(=) ISR POR PAGAR	123,783.50	65,565.11
(+) RETENCIÓN ISR A TERCEROS	-	-
(+) ISR SOBRE RAYAS 4 %	52,325	94,558.40
(=) IMPUESTOS POR PAGAR	176,108.26	160,123.51
(-) SUBSIDIO AL EMPLEO	10,594.00	11,014.90
(-) CRÉDITO DIESEL	138,769.25	135,298.36
(=) IMPUESTO POR PAGAR	26,745.01	13,810.25

Queda claro que al quitar los ingresos exentos, pues tampoco va haber gastos no deducibles por proporción y el importe de impuesto que se va a pagar es más alto, aunque la verdad no es una cantidad muy significativa, pues si lo vemos del punto de vista de que tal vez parezcan muy atractivos los ingresos exentos en cantidad pero ya vimos que al final de cuentas en dinero no es mucho lo que ayudan, y por otro lado al quitar los ingresos exentos el IVA va a ser acreditable al 100%.

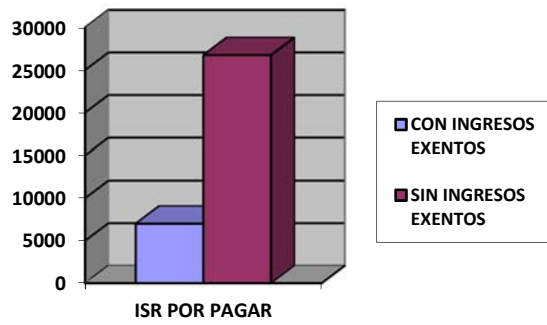
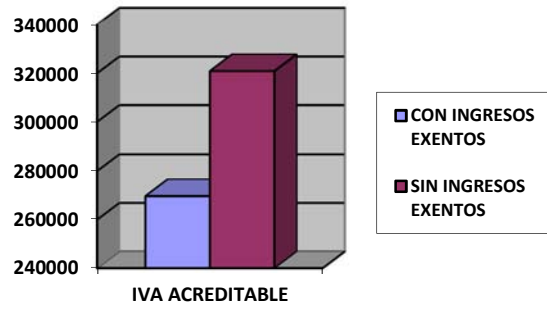
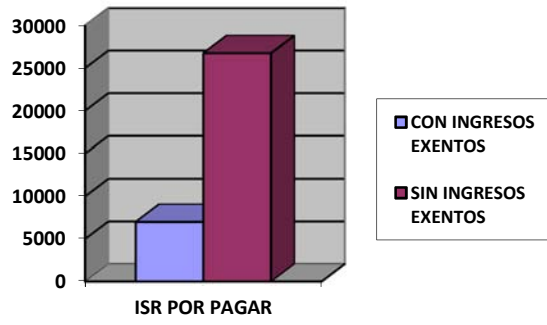
IVA ACREDITABLE	ENE-JUN 2014	JUL-DIC 2014
TOTAL IVA ACREDITABLE	320,856.27	290,104.99
PROPORCIÓN	1	1
IVA ACREDITABLE POR PROPORCIÓN	320,856.27	290,104.99

Al realizar el comparativo de ambos casos vemos que aunque si bien al quitar los ingresos exentos, nos aumenta el impuesto a pagar en los pagos provisionales, es mayor la diferencia de IVA acreditable que puede ser sujeta a devolución como lo vemos en el siguientes cuadro.

Para el primer pago provisional esta es la diferencia que resulta al comparar ambos cálculos:

	ENERO-JUNIO 2014		
	CON INGRESOS EXENTOS	SIN INGRESOS EXENTOS	DIFERENCIA ISR A PAGAR
ISR POR PAGAR	6,994.98	26,745.01	19,750.04
IVA ACREDITABLE POR PROPORCIÓN	269,647.61	320,856.27	DIFERENCIA IVA ACREDITABLE 51,208.66

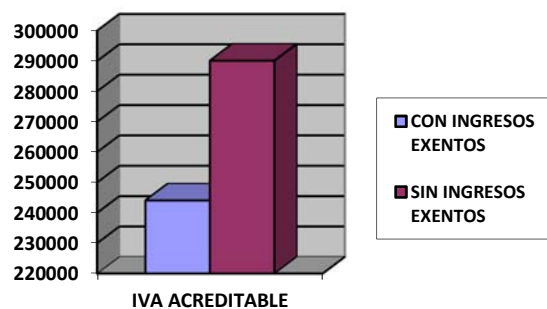
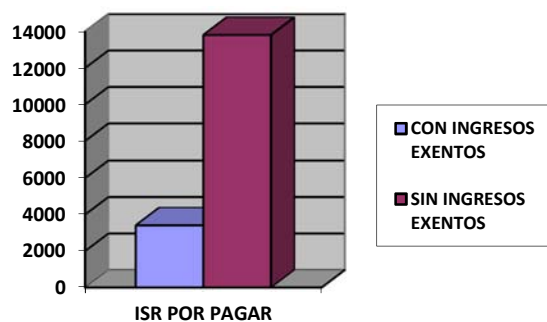
GRÁFICAS

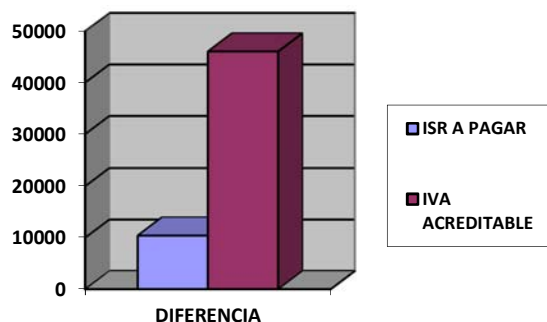


En el caso del segundo pago provisional, esta es la diferencia al comparar ambos cálculos:

JULIO-AGOSTO 2014			
	CON INGRESOS EXENTOS	SIN INGRESOS EXENTOS	
ISR A PAGAR	3,405.20	13,810.25	DIFERENCIA ISR A PAGAR 10,405.05
IVA ACREDITABLE POR PROPORCIÓN	244,065.33	290,104.99	DIFERENCIA IVA ACREDITABLE 46,039.66

GRÁFICAS





El hacer este comparativo es con la finalidad de ver que es lo que más le conviene al contribuyente, porque en el ejemplo anterior los ingresos exentos pegan muy fuerte en las finanzas de éste, y en este caso no es muy conveniente la aplicación de los ingresos exentos, pero todos los contribuyentes son diferentes y habrá que hacer un análisis sobre cada caso en particular para poder tomar una buena decisión.

Quizás se pueda optar por utilizar los ingresos exentos porque en ese momento no hay solvencia para pagar más impuestos, y en base a ello se toma esa decisión, pero en caso de que se tuviera la solvencia creo que sería más conveniente el no utilizarlos para poder solicitar la devolución del total del IVA acreditable.

Para terminar con este trabajo de tesis, incluyo a continuación un cuadro básico, de las declaraciones e impuestos que debe pagar una "SPR", claro que este va a estar sujeto a que dependiendo de las actividades que realice deberá cumplir con algunas otras obligaciones como la presentación de determinados avisos.

IMPUESTOS FEDERALES		
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT)	MENSUAL	17 DE CADA MES
DECLARACIÓN DE IVA	MENSUAL	17 DE CADA MES
DECLARACIÓN DE RETENCIONES DE IVA	MENSUAL	17 DE CADA MES
DECLARACIÓN DE RETENCIONES DE ISR	MENSUAL	17 DE CADA MES
DECLARACIÓN DE RETENCIONES DE SALARIOS	MENSUAL	17 DE CADA MES
DECLARACIÓN ANUAL DE ISR	ANUAL	MARZO
PAGO PROVISIONAL ISR IMPUESTO PROPIO	MENSUAL/SEMESTRAL	SEGÚN CORRESPONDA
DECLARACIÓN INFORMATIVA MULTIPLE	ANUAL	ANTES DEL 15 DE FEBRERO
IMPUESTOS LOCALES		
IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y CEDULAR POR SERVICIOS PROFESIONALES O ARRENDAMIENTO EN SU CASO	MENSUAL	17 DE CADA MES

CONCLUSIÓN

La finalidad de esta tesis es dar a conocer las obligaciones y ventajas que tiene una “SPR” en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, así como ver todas las normativas con las que debe cumplir a fin de llevar un adecuado cumplimiento de sus obligaciones, y si fuera el caso pues tomar alguna otra estrategia fiscal, al final de cuentas es una sociedad con fines lucrativos y se deben cuidar de los intereses de sus integrantes.

Quizás esta figura económica para cualquier profesionista resulte muy atractiva al ver todos los beneficios con lo que se goza, y ya que mi familia se dedica a la agricultura desde hace 30 años, de verdad les digo que no es nada fácil, pero quien se dedica a la agricultura lo hace de corazón y mis respetos para todo el que trabaja el campo.

Para concluir me gustaría decir que si bien una “SPR” tiene muchas obligaciones fiscales, también tiene ciertos beneficios que de alguna manera le ayudan para amortiguar el pago de impuestos. De lo que de alguna manera sigo en desacuerdo es en el hecho de que no hay una ley que proteja a los agricultores en general, no se tiene un precio mínimo, se trata de productos perecederos y que además un factor que influye en la agricultura es el “clima”, y “la oferta y la demanda”, quien se dedica a la agricultura no sabe si va a ganar o va a perder. Y encima de ello hay que lidiar con una gran carga administrativa, fiscal, contable y laboral, aunque se haya perdido. Creo que más que apoyos para compra de implementos o tractores de los que da el gobierno, debería defender más al campo mexicano, para que se consuma lo que el país produce y haya un precio respaldado, porque al final de cuentas como lo dijo un catedrático nuestro “El Campo es el que nos da de comer”.

BIBLIOGRAFÍA

CPC Y MF RODRIGUEZ VENEGAS, Roberto, CP y MF María del Refugio Chávez y CP José Miguel Perales Muñoz. **Normas de Información Financiera**. Tax Editores Unidos, SA de CV. México. 2013. 207 pp.

LARA FLORES, Elías, y Leticia Lara Ramírez. **Primer curso de contabilidad**. 26ª ed. Editorial Trillas. México. 2014. 382 pp.

LÓPEZ LÓPEZ, José Isauro. **Diccionario Contable, Administrativo y Fiscal**. Cengage Learning Editores, S.A. México. 2008. 314 pp.

PEREZ CHAVEZ, José, Eladio Campero Guerrero y Raymundo Fol Olguín. **Taller de Prácticas Fiscales**. 2ª edición. Tax Editores Unidos, SA de CV. México. 2015. 575 pp.

WARREN, Carl S., REEVE, James M., DUCHAC, Jonathan E. **Contabilidad Financiera**. 11ª. ed. Editorial CENGAGE Learning. México. 2012. 816 pp.

LEGISLACIONES

Código Fiscal de la Federación 2015

Código Civil Federal 2015

Diario Oficial de la Federación 2014

Ley Agraria 2015

Ley del Impuesto al Valor Agregado 2015

Ley del Impuesto Sobre la Renta 2015

Ley de Ingresos de la Federación 2015

Ley General de Sociedades Mercantiles 2015

Normas de Información Financiera

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado 2015

OTRAS FUENTES

http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/buzon_tributario/Paginas/contabilidad_electronica.aspx (15/03/2015)

<http://losimpuestos.com.mx/retenciones-isr/> (20/03/2015)

<http://www.soyconta.mx/que-es-el-iva-acreditable/> (30/03/2015)

www.rppc.guanajuato.gob.mx/files/notarias/leyes/LHEG.doc (30/03/2015)